

Los medicamentos clasificados como estupefacientes constituyen un recurso insustituible en la práctica clínica pero, a su vez y dadas las características de sus principios activos, pueden originar graves problemas sanitarios si se les da un uso no adecuado. Por este motivo están sometidos a control internacional.

La Convención Única de Estupefacientes (1961), de la que España es miembro, prevé la existencia de una serie de medidas de control que han sido plasmadas en las legislaciones de todos los miembros.

En España, el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario establece como una de las medidas básicas de control, el establecimiento de documentos específicos para la adquisición de los mismos, definiendo medidas de seguridad para dificultar su falsificación.

El referido Real Decreto establece, así mismo, que la edición de dichos documentos sea competencia de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, crea en su artículo 8 el Organismo Autónomo “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” de carácter mercantil, de los previstos en los artículos 2.2 a) y 4.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid a cuyo tenor “Son Organismos Autónomos, las Entidades de Derecho público creadas por Ley de la Asamblea, con personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos de los de la Comunidad, a quienes se encomienda expresamente en régimen de descentralización, la organización y administración de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines diversos y la administración de determinados bienes de la Comunidad, ya sean patrimoniales o de dominio público”; estableciendo en su apartado segundo las funciones que desarrollará, entre las que se encuentra la confección, montaje e impresión de toda clase de impresos de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Las normas que regulan la contratación de sus trabajos se encuentran establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 1983, en la Orden de la Consejería de Presidencia de 26 de febrero de 1984 que desarrolla dicho Acuerdo y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de abril de 1986 por el que se aprueba instrucciones sobre contratación con el Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid, estableciendo:



1. La obligatoriedad, por parte de las Consejerías, Organismos y Servicios de la Comunidad, de contratar los trabajos con el mencionado Organismo cuando le son propios y en tanto en cuanto los precios y las condiciones ofertadas por el mismo no sean superiores a las de la industria privada.
2. El compromiso por parte del Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid a la entrega puntual de los trabajos en la forma y lugar pactados.

Tercero.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Contratos del Sector Público establece que los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados no tendrán la consideración de contrato, cuando se cumplan los requisitos detallados en el mismo artículo.

Entendiendo que el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid ostenta la condición de medio propio de las Consejerías, Organismos y Servicios de la Comunidad de Madrid dada su característica principal de que los poderes adjudicadores de Comunidad de Madrid ejercen una acción de control sobre aquel y a su vez éste actúa en una relación que no es contractual sino de instrucciones unilaterales de ejecución,

RESUELVO

Encargar al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la elaboración de 2.000 talonarios de recetas oficiales de estupefacientes de uso humano para la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

ACTUACIONES A REALIZAR

Se detallan a continuación los trabajos que deben llevarse a cabo por parte del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid:

1. Características de los trabajos:

Las características de los talonarios de recetas oficiales de estupefacientes de uso humano a elaborar, son las indicadas por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, de acuerdo con la normativa vigente, correspondiendo a las descritas en los Presupuestos 29840/40741 1, elaborado por el Organismo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La numeración de cada talonario será la indicada por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de acuerdo con las instrucciones recibidas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.



2. Financiación:

Se realizará el pago una vez recibida la totalidad de los talonarios de recetas oficiales de estupefacientes de uso humano, de acuerdo con las especificaciones anteriores y previa conformidad de los trabajos, valorados según los presupuestos presentados por el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El importe se imputará al subconcepto 22109 "Otros Suministros" Programa 311N "Inspección y Ordenación" para el ejercicio 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN
Y ORDENACIÓN SANITARIA

Elena Mantilla García

